

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201347

Demandante: CLINICA DE MARLY S.A.

Demandado: LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201350

Demandante: TIGER RENTALS COLOMBIA S.A.S.

Demandado: NUOVA ENERGY SERVICES S.A.S.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de TIGER RENTALS COLOMBIA S.A.S., y en contra de NUOVA ENERGY SERVICES S.A.S., para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$101.200.000,00 M/CTE, por concepto de los capitales contenidos en los títulos aportados como fuente de recaudo (Facturas electrónicas No. BGT -0000000598, BGT -0000000660, BGT -0000000673 y BGT -0000000695), más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. YINA LILIANA ABRIL CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201352

Demandante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Demandado: JUAN DAVID REYES HUERTAS.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.
2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201354

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: FAVIO DANILO GUTIERREZ MONTAÑA.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201354

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: FAVIO DANILO GUTIERREZ MONTAÑA.

En atención a la renuncia del poder presentada, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha por el cual se rechazó la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201362

Demandante: MOVIAVAL SAS.

Demandado: DANIEL CARMONA CAPERA.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202101037

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: MARIA MAGDALENA GONZALEZ VEGA.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho no puede tener en cuenta la notificación efectuada, puesto que se da información confusa sobre la atención en el despacho, teniendo en cuenta que el juzgado está prestando la atención presencial a los usuarios de la administración judicial en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., sin necesidad de previa cita tal como se plasmó en dicho documento, de allí que para efectos de evitar eventuales nulidades, se deberá proceder nuevamente y en debida forma.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202101044

Demandante: BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO ROZO Y OTRA.

Teniendo en cuenta que, ya se surtió el trámite de inclusión de los emplazados como del proceso en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* de los demandados al doctor HENRY JOSÉ PÉREZ VERGARA identificado con la C.C. No. 73.192.855 y con T.P. No. 186.912 del C.S.J.

Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica *henryjpv@gmail.com*, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000,00. M/CTE.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202101044

Demandante: BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO ROZO Y OTRA.

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, téngase en cuenta por la misma que, de acuerdo a lo advertido en el certificado de tradición del inmueble del que solicitó medida de embargo, en este aparece que la transferencia de la totalidad del inmueble, esto es, el 100% del mismo, está en cabeza de los señores PARRA DIAZ LUZELY, ROZO DIAZ ERIKA ANDREA y ROZO DIAZ FERNEY SANTIAGO, y no de la demandada, tan es así, que en su momento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no escribió la medida por no ser esta la titular de derecho de dominio, por lo que en este sentido, en caso de insistir en dicha medida cautelar, por la parte demandante, alléguese el instrumento escriturario que aparece en la anotación No. 9 del certificado de tradición del inmueble, a fin de aclarar tal particular.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202101057

Liquidación Patrimonial de JORGE MARIO VERGARA MACIAS.

Teniendo en cuenta lo señalado por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, el proceso remitido por dicha sede judicial, AGREGUESE al presente trámite, y póngase en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202101057

Liquidación Patrimonial de JORGE MARIO VERGARA MACIAS.

Recibidas las comunicaciones emitidas por la Cámara de Comercio, así como de las distintas sedes judiciales, agréguese a las diligencias para que surta los efectos legales del caso.

Atendiendo lo manifestado por el liquidador designado en la comunicación allegada, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página *web* oficial, como liquidador a la doctora ESTEFANIA APARICIO RUIZ identificada con la C.C. No. 1.032.422.896.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *estefaniaparicioruiz@hotmail.com*, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202101073

**Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS-
PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Demandado: ALLIANZ COLOMBIA S.A. y OTROS.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202101082

Demandante: JORGE VILLABON MUÑOZ.

Demandado: MARIA FERNANDA NAVIA REY.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que la actuación refleja que la demandada MARIA FERNANDA NAVIA REY ya se encuentra debidamente vinculada al trámite al tenor de lo contemplado en el artículo 301 del Código General del Proceso, lo que de contera conducía a la notificación por estado del auto que admitió la demanda, por lo que se desprende de tal situación, que, el término de traslado de la demanda se encuentra vencido ya que durante el curso no se hubiere aportado documento alguno para ejercer su derecho de defensa.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso al despacho a fin de continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200040

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ANDRES PABON SALAMANCA.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta por la secretaria del despacho que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 4 de octubre de 2022.

De otra parte, las comunicaciones provenientes de las entidades financieras, agréguese al plenario para los fines del caso.

En su momento, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200083

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: AQUIMIN GUZMAN VALENCIA.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias.

De otra parte, en atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado AQUIMIN GUZMAN VALENCIA se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200083

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: AQUIMIN GUZMAN VALENCIA.

La parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, citó a proceso ejecutivo a AQUIMIN GUZMAN VALENCIA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.950.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200225

Demandante: MARIA ELENA OSPINA MUÑOZ.

Demandado: LILIANA OSEJO ORTIZ.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte interesada, este despacho, dispone:

Señalar nuevamente la hora 09:00 am, del día dieciséis (16) del mes de mayo del presente año, a fin de que, la señora LILIANA OSEJO ORTIZ, asista a la audiencia que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte que de ella se ha solicitado, así igualmente, para fines del reconocimiento del documento requerido como prueba anticipada, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Cítese en legal forma tal como lo previene el artículo 183 del C.G. del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, la parte demandante deberá acreditar con antelación a la audiencia, la respectiva notificación de la compareciente.

Por último, por secretaría suminístresele al apoderado demandante y a su correo electrónico la copia del acta de la diligencia de fecha 4 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200239

Demandante: CIRO ARMANDO LEAL LOPEZ.

Demandado: WHOW BTL S.A.S. Y OTRA.

En atención al informe secretarial y teniendo que, ya se surtió el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* de los demandados al doctor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO identificado con C.C. No. 7.225.403 y con T.P. 93.853.

Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a las direcciones electrónicas azulgatt69@hotmail.com o gustavotamayotamayo@gmail.com, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000.00.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200255

Demandante: ALTA ORIGINADORA S.A.S.

Demandado: GIOVANNI ROMERO AGUDELO.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, así como de la Secretaría de Movilidad, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200469

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: GLADYS MARIA NARVAEZ VERGARA.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para surtan los efectos legales del caso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040**.

Hoy, **22 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ